



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

Jesus Maria, 06 de Febrero del 2022

RESOLUCION GERENCIAL N° 000307-2022/GRE/RENIEC

VISTOS: El N° 000306-2022/GRE/AVDP/RENIEC (03FEB2022); elaborado respecto de la actividad de Verificación del Cambio de Domicilio en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2022, realizada por el RENIEC en el distrito de Choropampa, provincia de Chota, departamento de Cajamarca; y

CONSIDERANDO;

Que, el RENIEC, de conformidad con el artículo 183° de la Constitución Política del Perú, y el artículo 196° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, se constituye como órgano integrante del Sistema Electoral;

Mediante Ley N° 26497 se creó el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en atención al mandato contenido en los Artículos 177° y 183° de la Constitución Política del Perú, como un organismo autónomo, encargado de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil, así como preparar y mantener actualizado el padrón electoral;

En ese sentido el artículo 7° literal d) de la Ley Orgánica del RENIEC, establece entre las funciones del RENIEC, la de preparar y mantener actualizado el Padrón Electoral, que es la relación de los ciudadanos hábiles para votar elaborado sobre la base del RUIPN, siendo política de esta Institución, adoptar las medidas necesarias a fin de dar cumplimiento a lo prescrito por Ley;

De este modo, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 30673 (20OCT2017), Ley que modifica la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas; la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones; la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales y la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, se dispuso la modificación del artículo 4° de la Ley de Elecciones Regionales, estableciendo que las elecciones regionales se realizan junto con las elecciones municipales el primer domingo del mes de octubre del año en que finaliza el mandato de las autoridades regionales.

Además, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201° de la Ley N° 26859, establece que en todos los procesos electorales, el padrón electoral se cierra trescientos sesenta y cinco (365) días calendario antes de la fecha de la respectiva elección y comprende a todas aquellas personas que cumplan la mayoría de edad hasta la fecha de realización del acto electoral correspondiente.

En concordancia con lo señalado en el párrafo anterior, por medio Resolución Jefatural N° 169-2021/JNAC/RENIEC (15SET2021), el RENIEC dispuso el cierre del padrón electoral el día 02 de octubre del 2021, para efecto del desarrollo del proceso de Elecciones Regionales y Municipales del año 2022, a llevarse a cabo el domingo 02 de octubre de 2022.

Mediante Resolución N° 0932-2021-JNE (03DIC2021), el Jurado Nacional de Elecciones dispuso la aprobación del cronograma electoral de las Elecciones Regionales y Municipales 2022.

Por otro lado, cabe mencionar que a través de la Resolución Jefatural N° 000086-



2021/JNAC/RENIEC (05MAY2021) se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC y estableció un plazo de 60 (sesenta) días calendarios para que los órganos y unidades orgánicas de la entidad implementen su organización y funciones para el cabal cumplimiento del referido reglamento.

Mediante Resoluciones Jefaturales N° 000130-2021/JNAC/RENIEC (25JUN2021), N° 000203-2021/JNAC/RENIEC (11NOV2021) y N° 000003-2022/JNAC/RENIEC (11ENE2022) se dispuso la ampliación del plazo señalado en el párrafo precedente, inicialmente por ciento veinte días calendario, luego por sesenta días y por último por ciento veinte días calendario adicionales para la implementación del Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC.

En esa línea, el artículo 50°, literal c) del Reglamento de Organización y Funciones, establece que la Gerencia de Registro Electoral es la encargada de “planificar, organizar y ejecutar las actividades de verificación de las declaraciones de domicilio, de los documentos e información, proporcionados por los administrados en relación al domicilio declarado, que pudieran afectar la elaboración del Padrón Electoral; emitir las resoluciones de observación del dato de domicilio que resulten como consecuencia del proceso de verificación”.

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en los Informes N° 000192-2021/GAJ/RENIEC (01JUL2021) y N° 000167-2021/GPP/SGRM/RENIEC (30JUN2021) emitidos por la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia de Planificación y Presupuesto respectivamente, se señaló que la ejecución de actividades de verificación de domicilio que realiza la Gerencia de Registro Electoral, implica un desarrollo que de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, debe culminar con el respectivo acto administrativo que pone fin al procedimiento, el cual está referido a la emisión de la resolución de observación del dato de domicilio que declara el ciudadano.

Al respecto, el Reglamento de Verificación del Domicilio Declarado - RE-221-GRE/008 (en adelante el Reglamento) aprobado mediante Resolución Jefatural N° 136-2019-JNAC/RENIEC (12SET2019), establece los criterios, plazos, lineamientos, y competencias para realizar la actividad de verificación de domicilio y sus efectos, en el marco de un proceso electoral.

En esa línea, mediante Informe N° 000092-2021/GRE/RENIEC (18OCT2021) se estableció el plan de trabajo para realizar la actividad de verificación de domicilio, en el cual se detallan los criterios de intervención aplicados, las fechas y las líneas de trabajo con los distritos donde se llevará a cabo la verificación del domicilio declarado en el marco del proceso de la Elecciones Regionales y Municipales 2022.

Teniendo como sustento los criterios establecidos en el Reglamento y el informe señalado en el numeral anterior, este órgano programó la actividad de verificación del domicilio declarado del 19 al 24 de enero del presente año, fechas que corresponden a la Línea 3 de trabajo.

Que, mediante Informe N° 000022-2022/CTM/GRE/AVDP/RENIEC (27ENE2022) se dio conocimiento de la verificación de domicilio realizada en 161 direcciones domiciliarias, igual al número de ciudadanos que realizaron el trámite de rectificación de domicilio ante el RENIEC, en el distrito de Choropampa,- provincia de Chota, departamento de Cajamarca. Teniendo como resultado la siguiente información:

Cuadro N° 01

INFORME	DISTRITO	N° ACTAS A VERIFICAR	ACTAS VERIFICADAS CASOS			FALLECIDOS	ACTAS NO VERIFICADAS
			A	B	C		
Informe 000022-2022/CTM/GRE/AVDP/RENIEC (27ENE2022)	CHOROPAMPA	161	113	48	0	0	0

Que, de acuerdo al Informe N° 000022-2022/CTM/GRE/AVDP/RENIEC (27ENE2022), se archivaron 113 actas correspondientes al caso A: El Titular reside en la dirección verificada, por no presentar ninguna observación. Respecto de los casos B: El titular no reside en la dirección verificada y C: La dirección verificada no existe, se determinó que solo las 36 actas (B: 36, C:0) han sido emitidas conforme a lo establecido en el Reglamento. En esa línea, se presenta el detalle siguiente de actas válidas e inválidas por cada caso:

CUADRO N° 02

DISTRITO	ACTAS VÁLIDAS		ACTAS INVÁLIDAS	
	B	C	B	C
CHOROPAMPA	36	0	12	0
TOTAL	36		12	

Que, en cumplimiento con el procedimiento sobre aquellas declaraciones de domicilio verificadas – cuyo resultado pudiera afectar la elaboración del padrón electoral - conforme lo dispuesto en el artículo 12° del Reglamento, es necesario que su Despacho emita el acto resolutorio vía de medida cautelar y de forma provisoria (sólo para el presente efecto) que disponga la restitución al domicilio inmediato anterior en el padrón electoral donde se encontraban registrados los ciudadanos verificados. Asimismo, se precisa que los efectos de la restitución sólo operan para el proceso electoral convocado, sin afectar el RUIPN, ello con la finalidad de salvaguardar la seguridad jurídica del registro, la integridad y confiabilidad del padrón electoral a emplearse el 02 de octubre del 2022 en las Elecciones Regionales y Municipales 2022 – ERM-2022

Que, a continuación, se detalla la relación de los 36 ciudadanos inmersos en los casos B:

CUADRO N° 03

N° ORDEN	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	DNI	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	PRENOMBRES	SITUACION VERIFICADA	N° DE ACTA DE VERIFICACION
1	CAJAMARCA	CHOTA	CHOROPAMPA	45011895	PERALTA	SANCHEZ	HELI	B	046796-2021
2	CAJAMARCA	CHOTA	CHOROPAMPA	45736645	YOMONA	CABALLERO	MANUEL ARNALDO	B	046816-2021
3	CAJAMARCA	CHOTA	CHOROPAMPA	44611534	ALTAMIRANO	SALAZAR	MARIBEL	B	046871-2021
4	CAJAMARCA	CHOTA	CHOROPAMPA	77795661	FUENTES	FERNANDEZ	DEYSI	B	046872-2021
5	CAJAMARCA	CHOTA	CHOROPAMPA	47821211	REQUEJO	BECERRA	JOSE SANTOS	B	046873-2021
6	CAJAMARCA	CHOTA	CHOROPAMPA	75982457	SANCHEZ	CUBAS	MAYRA	B	046892-2021
7	CAJAMARCA	CHOTA	CHOROPAMPA	27423100	TINGAL	SILVA	DECIDERIO	B	046933-2021
8	CAJAMARCA	CHOTA	CHOROPAMPA	61111346	HILARIO	VERGARA	JULISSA GERALDINE	B	047025-2021
9	CAJAMARCA	CHOTA	CHOROPAMPA	74954355	ZORRILLA	ANDRADE	BRANDON FRANCELLY	B	047035-2021
10	CAJAMARCA	CHOTA	CHOROPAMPA	46023745	LLANOS	TORRES	NATIVIDAD	B	047041-2021

11	CAJAMARCA	CHOTA	CHOROPAMPA	60155885	RAMOS	BARBOZA	CELIS	B	047072-2021
12	CAJAMARCA	CHOTA	CHOROPAMPA	71632879	AGIP	BARTUREN	HUMBELINA	B	047229-2021
13	CAJAMARCA	CHOTA	CHOROPAMPA	48083373	MONTEZA	FERNANDEZ	AGUSTIN	B	047247-2021
14	CAJAMARCA	CHOTA	CHOROPAMPA	48738998	DIAZ	TORRES	ROSA NILVA	B	047271-2021
15	CAJAMARCA	CHOTA	CHOROPAMPA	45135300	GALVEZ	SILVA	MARIA EDITH	B	047272-2021
16	CAJAMARCA	CHOTA	CHOROPAMPA	47358308	GALVEZ	SILVA	SULENI	B	047274-2021
17	CAJAMARCA	CHOTA	CHOROPAMPA	45789930	MEDINA	MIRIS	LUZ DEMANGELITA	B	047275-2021
18	CAJAMARCA	CHOTA	CHOROPAMPA	27433711	RODRIGUEZ	URIARTE	FELIPE	B	047279-2021
19	CAJAMARCA	CHOTA	CHOROPAMPA	46393649	RODRIGUEZ	VIGIL	BERARDO	B	047280-2021
20	CAJAMARCA	CHOTA	CHOROPAMPA	44988090	SILVA	DIAZ	JAIMER	B	047284-2021
21	CAJAMARCA	CHOTA	CHOROPAMPA	43876655	SILVA	DIAZ	SEGUNDO MARIO	B	047285-2021
22	CAJAMARCA	CHOTA	CHOROPAMPA	75461702	SILVA	MEDINA	DENER	B	047286-2021
23	CAJAMARCA	CHOTA	CHOROPAMPA	47183597	TORREJON	HERNANDEZ	MAICOL GLEYSER	B	047287-2021
24	CAJAMARCA	CHOTA	CHOROPAMPA	45115801	URIARTE	GOICOCHEA	ROCIO	B	047288-2021
25	CAJAMARCA	CHOTA	CHOROPAMPA	44216279	ZAMORA	SALDAÑA	AUBER	B	047292-2021
26	CAJAMARCA	CHOTA	CHOROPAMPA	80627509	SANCHEZ	SANCHEZ	ELISEO	B	047338-2021
27	CAJAMARCA	CHOTA	CHOROPAMPA	78719559	DELGADO	YRIGOIN	CARMEN LIZETH	B	047346-2021
28	CAJAMARCA	CHOTA	CHOROPAMPA	46165517	RUBIO	VALENCIA	ANDERSON ELOY	B	047347-2021
29	CAJAMARCA	CHOTA	CHOROPAMPA	44684575	YRIGOIN	SANCHEZ	ROSA NEIRA	B	047348-2021
30	CAJAMARCA	CHOTA	CHOROPAMPA	27420474	FUSTAMANTE	NUÑEZ	SERGIO	B	047359-2021
31	CAJAMARCA	CHOTA	CHOROPAMPA	74294983	GAONA	NUÑEZ	MAGALY	B	047377-2021
32	CAJAMARCA	CHOTA	CHOROPAMPA	46592977	PERALTA	SANCHEZ	MARUJA	B	047378-2021
33	CAJAMARCA	CHOTA	CHOROPAMPA	70977576	VASQUEZ	ALTAMIRANO	ELIZABETH	B	047382-2021
34	CAJAMARCA	CHOTA	CHOROPAMPA	47560018	VASQUEZ	HERRERA	NORA	B	047384-2021
35	CAJAMARCA	CHOTA	CHOROPAMPA	46302007	CARRANZA	DELGADO	WILSON	B	047471-2021
36	CAJAMARCA	CHOTA	CHOROPAMPA	63144005	MONSALVE	CHAVEZ	MIRELLA	B	047491-2021

Que, tomando en cuenta el plazo establecido en el cronograma electoral aprobado mediante resolución N° 0923-2021-JNE (24NOV2021), para que el RENIEC remita al JNE el padrón electoral actualizado (04FEB2022); así como los plazos previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, para la tramitación de un procedimiento administrativo que incluye los plazos de impugnación de actos administrativos, resulta necesario que la resolución directoral respecto al procedimiento de verificación del domicilio declarado sea emitida en vía de medida cautelar.

Que, en efecto, la medida cautelar permite garantizar la eficacia de la resolución que se expida en el presente procedimiento, puesto que, de lo contrario, esta se emitiría con posterioridad a la fecha límite de remisión del padrón electoral, conforme al cronograma electoral aprobado por el JNE con Resolución N° 0923-2021-JNE (24NOV2021), lo que afectaría negativamente en la seguridad jurídica del mismo, al contener ciudadanos que no residen en el ubigeo en base al cual se organiza la relación de electores hábiles para votar.

Que, de acuerdo con el TUO de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, el artículo 157 numeral 157.1 establece que “mediante decisión motivada y con elementos de juicio suficientes puede adoptar, provisoriamente bajo su responsabilidad, las medidas cautelares establecidas en esta Ley u otras disposiciones jurídicas aplicables, mediante decisión fundamentada, si hubiera posibilidad de que sin su adopción se arriesga la eficacia de la resolución a emitir”.

Que, estando al Informe del Visto, y a las facultades previstas en el artículo 50° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución Jefatural N°000086-2021/JNAC/RENIEC (04MAY2021),

RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER, en vía de medida cautelar y en forma provisoria, la restitución al domicilio inmediato anterior en el Padrón Electoral donde se encontraban registrados los treinta y seis (36) ciudadanos mencionados en el Cuadro N° 03 de la



presente Resolución. Los efectos de la restitución sólo operan para para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2022, sin afectar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales – RUIPN.

Artículo Segundo.- PONER en conocimiento de Oficina de Tecnologías de la Información el contenido de la presente resolución para las acciones correspondientes.

Artículo Tercero.- DISPONER el traslado a la Gerencia de Registros de Identificación de las actas de verificación del domicilio declarado de los casos B, a fin de que proceda de acuerdo a sus funciones.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

(LCR/dzp)